



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Montería septiembre 15 de 2021

Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso ALIMENTOS radicado 263-2021 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandada a través de apoderado judicial contesta la demanda propone excepciones previas y excepciones de fondo.

CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente y los documentos anexados, se percata el despacho que la Comisaria de Familia de esta ciudad, señaló una cuota de alimentos provisional en la suma de \$400.000,00 tal constata en el acta de conciliación de fecha 18 de noviembre de 2020. En consecuencia de lo anterior la judicatura, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del C. General del proceso, realizando el control de legalidad de la actuación procesal, dejará sin efectos lo dispuesto en el numeral 4º del proveído de fecha 18 de agosto del presente año, por medio del cual se decretaron alimentos provisionales para los menores SAMUEL DAVID y MISSAEL DAVID NERIO CASARUBIA en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS a cargo del demandado.

Asimismo, con relación a las excepciones previas presentadas el despacho igualmente se abstendrá de darles trámite toda vez que el inciso final del artículo 391 del C. general del proceso dispone que **los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.**

El despacho, con apoyo en lo establecido en el art 391 del C.G del P. correrá traslado al demandante de las excepciones de fondo, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º DEJAR sin efectos lo dispuesto en el numeral 4 del proveído de fecha 18 de agosto del presente año, por medio del cual se decretaron alimentos provisionales para los menores SAMUEL DAVID y MISSAEL DAVID NERIO CASARUBIA en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS a cargo del demandado.

2º ABSTENERSE de darle trámite a las excepciones previas propuestas, por las razones expuestas en la parte motiva.

3º CORRER traslado al demandante de las excepciones de fondo propuesta por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

4º RECONOCER personería a la Dra. MARIA NANCY GOMEZ RIPOLL identificada con C.C. No. 1.067.938.960 y T.P. No. 303.601 del C. S. de la Judicatura para actuar

dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ